

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00174 00

1. ADMÍTASE la reforma de la demanda VERBAL de mayor cuantía, en lo referente a la modificación de los hechos 4, 5, 6, 8, 9 y 10, las pretensiones 1 a 4 y la aportación de nuevos medios de convicción (pdf.014).

Córrase traslado a los demandados en los términos que dispone el numeral 4º del artículo 93 *ibídem*.

2. Se advierte, para los efectos de la notificación de este proveído y de la contabilización de términos correspondientes, que en relación con el convocado que no se encuentra vinculado al trámite, esto es, las personas indeterminadas, su notificación deberá realizarse de conformidad y a éste se le correrá traslado en la forma y por el término señalado para la demanda inicial; para el ya vinculado, es decir, el señor Jorge Alberto Rodríguez Tibachica su notificación es por estado(pdf.053, 059 y 061).

En ese sentido, EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien cuya usucapión se exora en la forma previas en el artículo 375-7 del estatuto procesal civil, en concordancia con los artículos 108 y 293 de la misma obra legislativa. Por secretaría procédase conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante deberá instalar la valla que regula el numeral 7º del artículo 375 de la codificación antes mencionada, en los términos establecidos en la citada norma y aportar las fotografías que acrediten el cumplimiento de dicha carga, ésta debe permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

Se requiere a la parte actora para que en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso que antecede, teniendo en cuenta las modificaciones de la reforma, en el término de 30 días, so pena de la

terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 C. G. del P.).
Secretaría contabilice los términos.

3. Agréguese a los autos la comunicación remitida por el Departamento Nacional de Planeación (pdf.21), el Instituto para la Economía Social (pdf.22), el Fondo para la Reparación de las Víctimas (pdf.24), la Caja de Vivienda Popular (pdf.28 a 032), Agencia de Desarrollo Rural (pdf.035), la Agencia Nacional de Tierras (pdf.040), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (pdf. 043), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (pdf.045 y 63), la Secretaría de Ambiente (pdf.051),

4. Se niega la solicitud de suspensión del proceso en los términos del artículo 161-1 del Código General del Proceso como quiera que no se da el presupuesto según el cual, en el proceso de reconvención que se tramita por las mismas partes, la cuestión que aquí se ventila no *“es imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvención”*. Al paso, que esta no es la oportunidad para decidir la prejudicialidad solicitada.

5. Téngase en cuenta que el demandado Jorge Alberto Rodríguez Tibaquicha se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda quien oportunamente contestó la demanda (pdf. 067).

Se advierte que aquél actúa por conducto de apoderado previamente constituida, a saber, Dr. Wilson Gerley Cárdenas Nonsosque.

6. Como quiera que dicho medio exceptivo no fue remitido por el apoderado demandado, una vez se integre el contradictorio, por secretaría córrase el traslado correspondiente acorde con los lineamientos establecidos en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, una vez se integre el contradictorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e3a15dc7cfd66ec3c342f0371f0ea420fb842c700716cdf69b05df41ac8f6a**

Documento generado en 25/10/2023 09:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>